

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS397/15/Add.2
18 de septiembre de 2012

(12-5002)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN DE HIERRO O ACERO PROCEDENTES DE CHINA

Informe de situación presentado por la Unión Europea

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 17 de septiembre de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia Comunidades Europeas - Medidas
antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación
de hierro o acero procedentes de China
(WT/DS397)

La Unión Europea presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").

El 28 de julio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (WT/DS397). En su comunicación de 18 de agosto de 2011, la Unión Europea notificó al OSD que se propone aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia de una manera que respete sus obligaciones en el marco de la OMC. El 19 de enero de 2012, China y la Unión Europea acordaron que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 12 de octubre de 2012.

Con respecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas al apartado 5 del artículo 9, "en sí mismo", del Reglamento (CE) N° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 343, de 22.12.2009, página 51, el "Reglamento antidumping de base"), la modificación de esta disposición que es necesaria para aplicar esas recomendaciones y resoluciones se publicó en el Diario Oficial de la UE el 3 de septiembre de 2012 (Reglamento (UE) N° 765/2012, L 237, de 3.9.2012, página 1). La modificación entró en vigor tres días después de la publicación.

./.

Con respecto a las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas al Reglamento (CE) N° 91/2009 del Consejo, de 26 de enero de 2009, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO L 29, de 31.1.2009, página 1), se inició una reconsideración mediante la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de marzo de 2012 (el "anuncio") (DO C 66, de 6.3.2012, página 29). Se informó a las partes de las medidas previstas por la Comisión Europea para aplicar esas recomendaciones y resoluciones con respecto a los siguientes aspectos de la investigación original: la aplicación del apartado 5 del artículo 9 del Reglamento antidumping de base en la investigación original, determinados aspectos de la determinación de la existencia de dumping, la definición de la rama de producción de la Unión, la consideración del volumen de las importaciones objeto de dumping, el análisis de la relación causal, el trato dado a determinada información confidencial, así como cualesquiera otras recomendaciones y resoluciones.

El procedimiento pertinente, sobre la base del anuncio, se encuentra en curso y está previsto que concluya en fecha próxima.
